



VISTOS: el Informe N.º 000136-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 01 de julio de 2026; el Informe N.º 001293-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 02 de julio de 2026; y el Expediente N.º 0097582-2026/MC, de fecha 01 de julio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado "CENICIENTA, EL MUSICAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0097582-2026/MC, la empresa Artística Producciones E.I.R.L., representada por Kevin Christopher Rivera Arellano, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de teatro denominado CENICIENTA, EL MUSICAL, a realizarse del 04 de julio al 09 de agosto de 2026, con funciones los viernes a las 20:00 horas, y los sábados y domingos a las 16:00 y 19:00 horas, con una duración estimada de 2 horas y 30 minutos por función, en las instalaciones del Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional del Perú, sito en la avenida De la Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000136-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "CENICIENTA, EL MUSICAL", la cual constituye una versión lírica y escénica de Richard Rodgers y Oscar Hammerstein II basada en el célebre cuento de hadas de Charles Perrault, que cuenta además con un elenco artístico bajo la dirección general de Henry Gurmendi; en la que se desarrolla la clásica historia de una joven bondadosa que es obligada a servir a su madrastra y hermanastras, quienes la someten a constantes maltratos; de modo que, a pesar de vivir bajo un entorno opresivo tras la muerte de su padre, la protagonista conserva intacto su espíritu soñador y su bondad intrínseca, logrando finalmente, con la ayuda de su hada madrina y su propia valentía, asistir al baile real, enamorar al príncipe y transformar su destino a través de la superación y el perdón;

Que, la puesta en escena presenta elementos característicos de la manifestación de teatro, específicamente en la modalidad de teatro musical, toda vez que se trata de una representación en vivo que fusiona la música, el canto y la danza para desarrollar una dramaturgia con una narrativa de inicio a fin;

Que, respecto del contenido cultural, "CENICIENTA, EL MUSICAL" es una historia que preserva valores como la resiliencia pues, a pesar de los maltratos al personaje, esta conserva su bondad y sus sueños por un futuro mejor; puesta en escena en la que la Cenicienta no es solo una víctima pasiva de sus circunstancias, sino que se la muestra como una protagonista proactiva que inspira al príncipe a ser consciente de las injusticias sociales y a luchar por el cambio en su reino;



Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, y se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, en la medida en que se trata de la puesta en escena de un musical que celebra los sueños que universalizan la esperanza, inspirando tanto a niños como a adultos a creer en sí mismos, llevándolos al teatro en vivo y abordando con sensibilidad temas como el perdón, la justicia y la esperanza;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, es un espectáculo teatral que aporta al desarrollo cultural fomentando valores como la amistad, la empatía, el respeto a la diversidad, el perdón y la justicia, cuyo aporte radica en promover la resiliencia y el empoderamiento femenino frente a la adversidad, además de impulsar el desarrollo del teatro musical de gran formato a nivel internacional;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "CENICIENTA, EL MUSICAL" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz; tampoco incita al odio, a la intolerancia o a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni afecta al medio ambiente; presenta un formato accesible, sin violencia y con música en vivo, y afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre temas relevantes que contribuyen al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "CENICIENTA, EL MUSICAL" cuenta con un aforo de 531 localidades por función, y presenta el siguiente tarifario por zonas: Diamante a S/ 109.00 con 280 localidades; Zona Real a S/ 99.00 con 104 localidades; Galería Encantada a S/ 69.00 con 101 localidades; y Vista del Reino a S/ 39.00 con 46 localidades;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Vista del Reino con un costo ascendente a S/ 39.00 se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0097582-2026 presentado por la empresa Artística Producciones E.I.R.L., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CENICIENTA, EL MUSICAL", a realizarse del 04 de julio al 09 de agosto de 2026, con funciones los viernes a las 20:00 horas, y los sábados y domingos a las 16:00 y 19:00 horas, con una duración estimada de 2 horas y 30 minutos por función, en las instalaciones del Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional del Perú, sito en la avenida De la Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;



Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "CENICIENTA, EL MUSICAL", a realizarse del 04 de julio al 09 de agosto de 2026, con funciones los viernes a las 20:00 horas, y los sábados y domingos a las 16:00 y 19:00 horas, en las instalaciones del Teatro Mario Vargas Llosa de la Biblioteca Nacional del Perú, sito en la avenida De la Poesía N.º 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0097582-2026/MC.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARIDAD PIZARRO NIEVES

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES